

REPÚBLICA DEL PERÚ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Manuel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 3/12/2025 19:50:32 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/12/2025 12:13:08 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 4/12/2025 05:36:16 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA Edith FAU 20159981216 soft
Fecha: 03/12/2025 15:33:37 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/12/2025 16:42:04 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 3343-2022/JUNÍN
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Título. Bien concedido

Sumilla. Se cuestiona si la motivación es suficiente y racional respecto de la prueba de cargo, y si, en pureza, se valoraron pruebas no actuadas ni debatidas en el plenario. Por tanto, el examen casacional se producirá desde la causal de inobservancia de precepto constitucional: sentencia motivada y fundada en derecho.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la señora Fiscal Adjunta Superior de Tarma contra la sentencia de vista de fojas doscientos cincuenta y siete, de siete de septiembre de dos mil veintidós, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas ciento treinta y dos, de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, absolvió a Juan Vianay Obregón Fabián de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de feminicidio tentado en agravio de Deysy Mayesty Mescua Ames; con todo lo demás que al respecto contiene. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva y el delito acusado de feminicidio (artículo 108-B, segundo párrafo, numeral 1, del Código Penal, según la Ley 30819, de trece de julio de dos mil dieciocho), está conminado en su extremo mínimo con veinte años de privación de libertad, por lo que se cumplen las exigencias del artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b', del CPP, según la reforma impuesta por la citada Ley 32130.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

TERCERO. Que la señora FISCAL ADJUNTA SUPERIOR DE TARMA en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos ochenta y tres, de ocho de

octubre de dos mil veintidós, invocó el motivo de inobservancia de precepto constitucional (artículo 429, inciso 1, del CPP). Sostuvo que se invocó medios de prueba no ofrecidos por las partes ni sometidos a contradictorio; que la prueba sometida a contradicción da cuenta de la realidad de los hechos; que la historia clínica, respecto a lo expuesto por la víctima, no es una prueba que debió valorarse en esos términos.

CUARTO. Que se cuestiona si la motivación es suficiente y racional respecto de la prueba de cargo, y si, en pureza, se valoraron pruebas no actuadas ni debatidas en el plenario. Por tanto, el examen casacional se producirá desde la causal de inobservancia de precepto constitucional: sentencia motivada y fundada en derecho.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal de ~~inobservancia de precepto constitucional: sentencia motivada y fundada en derecho~~, interpuesto por la señora Fiscal Adjunta Superior de Tarma contra la sentencia de vista de fojas doscientos cincuenta y siete, de siete de septiembre de dos mil veintidós, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas ciento treinta y dos, de veintiocho de diciembre dos mil veintiuno, absolvió a Juan Vianay Obregón Fabián de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de feminicidio tentado en agravio de Deysy Mayesty Mescua Ames; con todo lo demás que al respecto contiene. **II.** **DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Campos Barranzuela por vacaciones de la señora Maita Dorregaray. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJAN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

CSMC/YLPR